

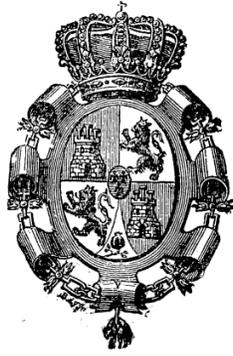
SE SUSCRIBE.

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE.

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicaron por GACETAS extraordinarias los dos siguientes partes:

ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Señor Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el Dr. D. Tomás de Corral y Oña.

«S. M. la REINA (Q. D. G.) ha pasado la noche sin novedad y continúa bien en su sobreparto.»

Palacio á las ocho de la mañana del día 9 de Enero de 1854.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Señor Mayordomo mayor de S. M. el siguiente parte, dado por el primer médico de Cámara y el Dr. D. Tomás de Corral y Oña.

«S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) continúa sin novedad en su sobreparto.»

Palacio á las cuatro de la tarde del 9 de Enero de 1854.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el doctor D. Tomás de Corral y Oña.

«S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) continúa sin novedad en su sobreparto.»

Palacio á las once de la noche del 9 de Enero de 1854.

La augusta Real Familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

La Audiencia de Albacete ha expuesto los inconvenientes que resultan de que sean trasladados á los establecimientos penales los reos de arresto mayor, sujetos á trabajo forzoso, y los que deben sufrir la

pena de prision correccional por via de sustitucion y apremio, cuando la duracion de dichas penas consiste solo en dias; en cuyo caso las traslaciones á establecimientos lejanos son muy onerosas para el Estado, vejatorias para los mismos reos y expuestas á otros graves males; no siendo el menor el de que en muchas ocasiones queda extinguido el tiempo de la condena durante el tránsito, como ha ocurrido ya varias veces en el territorio de aquel Tribunal.

Enterada de todo S. M., y deseando conciliar por una parte el exacto cumplimiento de las disposiciones penales vigentes, con lo que imperiosamente reclaman por otra la conveniencia del servicio público y visibles consideraciones de equidad y de economía, se ha dignado mandar que los sentenciados á las penas referidas por tiempo tan escaso que haya de consumirse probablemente en su traslacion al punto donde deban sufrirlas, las extingan en las cárceles de las cabezas de partido en los términos prevenidos por el Código para los condenados á la pena de arresto mayor sin trabajo forzoso; sin perjuicio de que por el Gobierno se adopten las disposiciones convenientes para sujetarlos al mismo en la forma que fuere posible, segun los casos y circunstancias.

Es tambien la voluntad de S. M. que cuando los Jueces acuerden la extincion de la pena en la forma referida, den cuenta de su resolucion á las Audiencias respectivas.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1854.—GERONA.—Sr. Regente de la Audiencia de....

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el Tribunal de comercio de Cádiz y el juzgado de Extranjería de dicha plaza, de los cuales resulta que habiendo salido de aquel puerto el bergantin ruso *Kremet*, con cargamento de sal y destino á Elseneur, el día 2 de Setiembre último, en el 16 volvió al mismo puerto de arribada forzosa, y el consignatario D. Antonio Vinent y Vives promovió autos en el citado Tribunal de comercio para el reconocimiento de las averías del buque, su precio y venta en pública subasta, la que se acordó por auto de 9 de Noviembre último, disponiéndose que tuviera efecto con arreglo á lo prescrito en el art. 608 del Código de comercio:

Que noticioso el Juez de Extranjería del anuncio de la subasta, instruyó de oficio otros autos con objeto de que se inhibiera el Tribunal de comercio de las indicadas actuaciones, sosteniendo no ser mercantil el asunto y sí un acto de jurisdiccion voluntaria de que él debia conocer como protector de extrangeros, por serlo el buque y sus dueños, citando otros casos de ventas de buques en que habia entendido con aquiescencia de aquel Tribunal, ó invocando además en apoyo de su jurisdiccion exclusiva el derecho internacional, y los Reales decretos de 7 de Junio y 17 de Noviembre de 1852:

Que el Tribunal de comercio no accedió á la inhibicion, y por el contrario, con suspension de la subasta, aceptó la competencia que se le anunciaba, fundándose principalmente en que los juicios en que se trata de arribadas y averías de buques son competentemente mercantiles, y como tales propias de su jurisdiccion, á la que están sujetos los extrangeros en cuantos actos y demandas

procedan de operaciones de comercio, citando á su vez el caso de la subasta de un bergantin sueco en que conoció con igual aquiescencia del Juez de Extranjería.

Vistos: Considerando que la subasta del buque, por consecuencia de la arribada forzosa, se acordó en las diligencias formadas á nombre de su consignatario D. Antonio Vinent y Vives en el Tribunal de comercio:

Considerando que el conocimiento de esta clase de autos, como comprendidos en el Código de comercio, corresponde á los Tribunales especiales del ramo,

Y considerando por último que segun la excepcion segunda del art. 31 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 no se extiende el fuero de extrangeria á los juicios que procedan de operaciones mercantiles;

Declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Tribunal de comercio de Cádiz, al que se remitan ambos ramos para lo que proceda conforme á derecho, y mandamos se saque copia certificada de esta resolucion y se remita á la redaccion de la GACETA del Gobierno para su insercion en la misma.

Así lo proveyeron y rubricaron los señores de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, Silvela, Presidente; Lopez Vazquez, y Gonzalez Nandín.

En Madrid á 7 de Enero de 1854.—Licenciado Elgarresta.

Es copia de su original, de que certifico, y lo firmo en Madrid á nueve de Enero de 1854.—Agustin Montijano.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

ESTABLECIMIENTO NACIONAL DE MINAS DE LINARES.

D. Eusebio Sanchez, Ingeniero jefe de distrito de segunda clase del cuerpo nacional de minas, Inspector de las de este distrito y D. rector de las del Estado de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante en estas minas la plaza de escribiente segundo, dotada con 4000 rs. anuales, y habiendo acordado la Direccion general del ramo, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio é instrucion de 1º de Octubre de 1852, se celebre examen para su provision, se anuncia que este tendrá lugar en las oficinas del establecimiento el día 20 de Febrero próximo, cuyos ejercicios versarán teórica y prácticamente sobre las materias siguientes:

Gramática castellana en todas sus partes. Elementos de aritmética con aplicacion á las operaciones del comercio.

Teneduría de libros. Para presentarse á examen se requiere acreditar tener buena conducta moral y 16 años cumplidos, cuyas dos circunstancias se harán constar por certificacion de la Autoridad municipal y cura párroco de la residencia del interesado, y la partida de bautismo.

Los interesados que deseen obtener su admision á examen lo solicitarán así en una instancia extendida en papel del sello 4º, que previamente me dirigirán como Presidente de la junta de examen, acompañada de los documentos expresados, y cualquiera otro bastante referente á sus estudios ó servicios prestados al Estado.

Linares 6 de Enero de 1854.—Eusebio Sanchez.

Habiendo sido aprobados por Real órden de 13 de Diciembre próximo pasado los pliegos de condiciones para varios servicios de estas minas en el resto del presente año, se procederá á las subastas de los ramos que se indican los días 14 y 15 de Febrero inmediato en las oficinas del establecimiento de Linares, cuyos actos empezarán á las doce bajo el sistema de proposiciones en pliegos cerrados y demás condiciones que abrazan dichos pliegos, que estarán de manifiesto en las oficinas.

El carbon vegetal y coque inglés se subastarán simultáneamente en estas oficinas y Administracion principal de Hacienda pública de Jaen.

Día 14.

1º Diez mil quintales de carbon vegetal y 3000 de coque inglés, cuyos precios máximos respectivos se fijan en 7 1/2 y 24 rs. quintal castellano. Las proposiciones á este servicio podrán hacerse al todo ó á cada uno de los dos artículos.

2º El surtido de barda de corte ó monte hecho

suficiente para la marcha constante de dos ó tres hornos reverberos, bajo los tipos de 210 rs. fundicion de 24 horas en que se quemen remolidos ó gandingas, producto de tierras minerales; y 38 reales mas cuando se quema ó gachee Schlüh obtenido del cisquero de las charcas en que se lavan las cenizas reverberas.

3º El surtido de obra de esparto que exija el servicio, bien construida, con buenos efectos é igual á los modelos en que estarán de manifiesto los precios tipos, que son varios, se fijan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Para ser admitidas las proposiciones, que deberán arreglarse á los modelos que se insertan, deberán los licitadores tener aptitud legal para contratar, y prestar previamente una fianza en metálico ó su equivalencia en papel de la Deuda consolidada al 3 por 100 ó en fincas: los de carbon y coque 4000 rs. efectivos por cada artículo, los á la barda 3000, y los al surtido de obra de esparto 2000.

Día 15.

El surtido de las porciones que se necesiten de los artículos siguientes, cuyas proposiciones podrán hacerse á cada artículo ó á varios; teniendo aptitud legal para contratar, y presentando previamente la fianza, en efectivo, que se expresa.

	Unidad.	Precio de la unidad.	Fianza en reales efectivos.
Zacas de suela nueva con peso de 12 á 13 libras: á este servicio va unido el de habilitaciones como ahora se hace....	1	80	300
Candiles de lata para la mina.....	1	1 1/2	40
Cántaros de barro...	1	1 1/4	50
Mechas comunes para barrenos.....	4000	12	70
Algodon para luces...	Libra.	5 1/2	50
Papel de estraza.....	Resma.	6 1/2	50
Madera de encina para la fortificacion de la mina.....	Quint. ^{ta}	4	300
Mangos de madera para herramienta..	1	8 mrs.	50
Adobes para hornos reverberos.....	100	40	100
Cal de construccion, fanega de 5 arrobas.	1	4	100
Piedra (covijas) de una vara lineal la que menos.....	Vara.	3	100

Modelos de proposiciones.

Carbones. F....., vecino de....., me obligo á surtir al establecimiento de minas de Linares, bajo el pliego de condiciones formulado, 10,000 quintales castellanos de carbon vegetal al precio de..... rs. cada uno, y 3000 de coque inglés á..... rs.

Fecha y firma.

Barda. F....., vecino de....., me obligo á surtir al establecimiento de minas de Linares de la barda que necesite en el resto del año de 1854 para las fundiciones en hornos reverberos, bajo el pliego de condiciones formulado para este servicio, por el precio de..... cada fundicion reverbera de 24 horas en que se quemen remolidos ó gandingas, producto de tierras minerales, y 38 rs. mas cuando se quemen ó gacheen gandingas obtenidas del cisquero de las charcas en que se lavan cenizas reverberas.

Fecha y firma.

Esparto. F....., vecino de....., me obligo á surtir al establecimiento de minas de Linares de la obra de esparto que necesite en los últimos 10 meses del año de 1854, bajo el pliego de condiciones aprobado para este servicio, con deduccion de.... por 100 sobre el importe de la obra que entregue ajustada á los tipos fijados.

Fecha y firma.

Varios artículos. F....., vecino de..... me obligo á surtir al establecimiento de minas de Linares en el resto del año corriente, bajo los pliegos de condiciones formulados, tal cosa á tal precio.

Fecha y firma.

Linares 3 de Enero de 1854.—Eusebio Sanchez.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Enero de 1854.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.	EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Necesarios.....	26.382,715..29	212,719..31	26.595,435..26	480,798..9	26.414,637..17
Reintegrables de contado.....	42.204,112..11	11,000	42.212,112..11	2.972,639..11	9.339,453
Voluntarios.....	3.424,464..22	8,000	3.432,464..22	407,623..23	2.724,840..33
{ Transferibles.....	2.235,796	..	2.235,796	389,520	4.846,276
{ Intransferibles.....	3.189,000	2.521,000	5.710,000	2.522,000	3.188,000
{ Transferibles.....	23.434,495..15	5.043,028..21	28.477,523..2	270,180	28.227,344..2
{ Intransferibles.....	6.359,642..15	160,000	6.519,642..15	722,076	5.797,566..15
{ Transferibles.....	403,991..6	..	403,991..6	600	403,991..6
{ Intransferibles.....	4.575,881..4	44,000	4.589,881..4	446,867	4.743,014..4
{ Transferibles.....
{ Intransferibles.....
Provisionales para subastas.....
Total de los depósitos en metálico.....	78.927,099	7.969,748..18	86.896,847..18	7.612,324..9	79.284,523..9
Cuentas corrientes con interés.....	42.459,084..27	7.337,201..24	49.796,286..17	7.127,826..11	42.668,460..6
Total general del metálico.....	91.386,183..27	15.306,950..8	106.693,134..1	14.740,150..20	91.952,983..15
DEPOSITOS EN EFECTOS.					
Necesarios.....	66.002,372..6	11.376,000	77.378,372..6	7.937,000	69.441,372..6
Voluntarios.....	57.238,246..25	2.541,300	59.779,546..25	3.606,540	56.173,006..25
Provisionales para subastas.....	47.683,000	..	47.683,000	200,000	47.483,000
{ Transferibles.....	3.510,000	..	3.510,000	..	3.510,000
{ Intransferibles.....
Total de los depósitos en papel.....	144.433,618..31	43.917,300	188.350,918..31	11.743,540	146.607,378..31
Cartera.....	294,713	97,000	391,713	113,000	278,713
Total general de efectos.....	144.728,331..31	44.014,300	188.742,631..31	11.856,540	146.886,091..31

CARGO.

CAJA.

DATA.

CARGO.	METALICO.		PAPEL.		DATA.	METALICO.		PAPEL.	
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior.....	9.206,646..27	208.688,331..31			Depósitos devueltos.....	7.612,324..9	11.743,540		
INGRESOS.					Pagos por cuentas corrientes.....	7.127,826..11	..		
Depósitos recibidos en la semana de este estado.....	7.969,748..18	13.917,300			Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos.....	212,180..9	..		
Entregas en cuentas corrientes.....	7.337,201..24	..			Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....	420,000	..		
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....	426,630	..			Tesoro público.— Entre- De suplementos por depósitos y cuentas cor- De billetes nominativos devueltos.....	3.766,042..12	..	4.000,000	
Tesoro público.— Recibi- De subvencion para pago de intereses.....	41.106..14	..			Cartera..... Efectos corrientes.....	..	113,000		
do del mismo por cuen- De suplementos por depósitos y cuentas cor- rientes.....	2.573,087..15	..			Suma.....	18.838,373..7	12.856,540		
ta corriente..... De billetes nominativos.....	..	2.800,000			Movimiento de fondos.— Remesas datadas.....	58,504..4	..		
Cartera..... Efectos corrientes á cobrar en diversos veni- mientos.....	..	97,000			Existencias en las Cajas al finalizar la semana.....	8.527,372..7	212.646,091..31		
Suma.....	27.224,420..30	225.502,631..31				27.424,249..18	225.502,631..31		
Movimiento de fondos.— Remesas cargadas.....	199,828..22	..							
	27.424,249..18	225.502,631..31							

Madrid 8 de Enero de 1854.—El Contador, Eusebio Lopez Marin.—V.º B.º—El Director general, Nicolás Mérida Lizana.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

ESTADO circunstanciado de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida comision central de indemnizaciones por daños causados en la ultima guerra civil, que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, reglamento de 17 de Octubre de 1851, y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la Junta y han sido incluidos en certificacion de liquidacion del mes de Noviembre ultimo.

PROVINCIAS.	PUEBLOS.	INTERESADOS.	Reales vellon.
Avila.....	{ Arenas de San Pedro.....	Doña Angela Muñoz, como tutora de su hijo Casimiro Carracedo.....	2,000
		D. Manuel y D. Pedro Pascasio Sanz, tutores de los herederos de D. Juan Saturnino Sanz.....	19,219
Barcelona.....	Frats de Llusanes..	El Ayuntamiento de la villa de Prats de Llusanes....	53.377..28
Lerma.....	{	Doña Petra Piarte y Arce, como heredera de la mitad del crédito de rs. vn. 49,160 de D. Gregorio de la Puente y Arce.....	24,580
		Como cesionaria.....	34,580
Burgos.....	{	Baja el 20 por 100 á segundos acreedores.....	49,684
		4,916	4,916
		Abonable.....	44,244
Burgos.....	{	D. Vicente Sanz.....	5,043..26
		D. Pio Tremiño.....	4,174..23
		D. Antonio Benito.....	3,253..24
		D. Jose Garcia Garcia.....	1,488..20
		Doña Eladia Requejo.....	13,146..6
		D. Juan Soto Palomares.....	40,404..13
		Doña Lorenza y Doña Josefa Lopez, huérfanas y herederas de Doña Petra Esteban.....	6,408..15
		Doña Juliana Ortelano.....	3,713..14
		D. Guillermo Llorente, hijo y heredero de Doña Petra Mate.....	578..7
		Doña Felipa y D. Juan Antonio Esteban, herederos de D. Pedro Esteban.....	9,624..22
		Los mismos, herederos de D. Juan de la Torre Palomares.....	2,784..29
		D. Cipriano Villa, hijo y heredero de su padre Don Domingo Villa.....	113..27
		D. Atanasio Ventosa, heredera Doña Paula Ventosa, de quien es curador D. Antonio Ventosa.....	4,631..27
		D. Santos Roman y Doña María Villa, herederos de Doña Leonarda Soto.....	8,163..33
D. José Benito.....	519..15		
D. José Arguero.....	249..27		
D. Antonio Garcia.....	51,529..30		
D. Gregorio Cerezo Garcia.....	2,345..4		
D. Ruperto Martinez.....	292..21		
D. Pio Soto.....	2,730..15		
Doña Dorothea Gujardo.....	1,843..10		

PROVINCIAS.	PUEBLOS.	INTERESADOS.	Reales vellon.
Burgos.....	{	Doña Felipa Garcia.....	3,794..5
		D. Juan Gomez Gomez.....	1,539..30
		D. Pedro Chico.....	10,217..10
		D. Juan de Mata Soto Garcia.....	4,164..21
		Doña Valentina Palomares.....	3,506..7
		D. Isidro Paredes.....	1,685..30
		D. Rafael Pascua.....	2,294..22
		D. Roman Pascua.....	4,373..23
		Doña Rufina Pascua, hija y heredera de D. Mateo Pascua.....	2,938..10
		Don Facundo, Doña Ambrosia, Doña Joaquina y Doña Agueda Garcia, hijos y herederos de D. Miguel Garcia Gomez.....	7,234..11
		D. Bartolomé y Doña Sinfrosina Chico, hijos y herederos de D. Tiburcio Chico.....	2,047..14
		D. Julian Cirbian, herederos sus hijos menores, de quienes es curador D. Julian Cirbian.....	3,644..19
		D. Rafael Esteban, heredero de Doña María Cruz Perez.....	961..17
		D. Ventura y D. Feliciano Lopez, herederos de Don Fermín Lopez.....	4,795..25
D. Bernabé Diez, nieto y heredero de D. Bernabé Garcia.....	4..18		
D. Celestino Cerezo, heredero de D. Pedro Gomez.....	5,995..30		
D. Roque y D. Juan Demetrio Soto, herederos de Don Juan Mata Soto.....	5,722..24		
D. Emeterio Garcia, D. Martin y Doña Francisca Escudero, herederos de D. Pedro Escudero.....	4,217..34		
D. Roman, D. Rafael y D. José Pascua, herederos de D. Vicente Pascua.....	5,343..5		
D. Simon Chico, heredero de D. Juan Gallego.....	1,110..15		
D. Pablo Garcia, como herederos D. Gerónimo Esteban y D. Lorenzo Cerdores en representacion de sus hijos.....	6,540..13		
Doña Dionisia Soto, heredera de Doña Rufina Palomares.....	1,168..8		
D. Lorenzo, Doña Juana y D. Santiago Carrascal y Gomez, herederos de Doña Engracia Gomez.....	396..21		
D. Antonio Velasco, heredero de D. Francisco Chico Arranz.....	2,017..18		
D. José Camps.....	4,100		
D. Esteban Cortés, como heredero usufructuario de D. Francisco Costa.....	33,000		
Doña Rosa Ricorta, heredera usufructuaria de Penas Cabanach.....	5,850		
D. Francisco Blanquel, hijo y heredero de su padre D. Benito.....	40,200		
D. Antonio Risgat, como heredero de su padre Don Bartolomé.....	21,178		
D. Narciso Denlofen, heredero de su padre D. Sebastian.....	48,430		
D. José Guillaumes, heredero de D. Francisco Domenge.....	4,560		
Gerona.....	{	Campredon.....	

PROVINCIAS.	PUEBLOS.	INTERESADOS.	Reales vellon.
Lérida	Pons	D. José y D. Ignacio Llorens, herederos de D. Ramon Tarragon	31,028
		Doña Juliana de la Piedra	4,842. 4
		D. Inocencio Cano	2,577. 18
		D. José Guillaron	5,262. 9
		D. Manuel Ochoa, D. Julian de la Piedra, D. Manuel de Arroyo y Doña Josefa Sainz de Santisteban, como herederos de D. Juan del Arroyo	44,971. 29
Santander	Ramales	D. José Arteaga, heredero de su padre D. Dámaso	7,170. 2
		D. Ignacio Cano, como cesionario de D. Pedro Cececedo rs. vn.	14,047. 22
		Baja el 20 por 400 á segundos acreedores	2,809. 18
		Abonable	11,238. 4
		D. José María Orense, Marqués de Albaida	544,765. 13
		D. José Antonio Escudero, hijo y heredero de D. Isidro	6,198. 10
		D. Francisco Blanch, hijo y heredero de D. Manuel	7,668. 17
		D. Jaime Sabate, hijo y heredero de D. José Antonio	4,871. 17
		Doña Bárbara Torres, hija y heredera de D. Rafael	8,471
		Doña Bautista Elua, hija y heredera de D. José	10,738
		D. Blas Salvado, hijo y heredero de D. Mariano	4,360. 7
		Doña María Sabate, hija y heredera de D. José Antonio	41,230
		Doña María Rosa Blanch, viuda y heredera de D. José Figueras	2,901. 8
		Doña Francisca Celma, viuda de D. Joaquin Torre	45,782. 17
		Doña Josefa Maña, viuda de D. Juan Lobo	981. 17
		D. Joaquin y D. Juan Bautista Blanch, hijos y herederos de D. Joaquin Blanch	8,179. 17
Tarragona	Gandesa	El Excmo. Sr. D. Jaime Ceriola, como cesionario de la viuda de D. Juan Lobo, reales vellon	2,080
		D. José Figueras	1,920
		Herederos de D. José Antonio Sabate	7,200
		Viuda de D. José Antonio Sabate	4,200
		D. Rafael Forés	217,910
		Viuda de D. José Antonio Sabate	6,950
		Rs. vn.	237,260
		Baja el 20 por 400 á segundos poseedores	47,452
		Abonable	489,808
		Doña Francisca Celma	46,955
		Doña Josefa Maña	27,445
	Cobatillas	D. Cárlos Sancho	600
		D. Gregorio Colas y Doña Angela Comin, viuda, herederos de D. Juan Antonio Colas	16,640
		D. Antonio Carbonell, heredero de D. Silverio Carbonell	23,870
		Doña Isidra Moreno, como viuda de D. Pascual Ortin	640
		D. Jaime Lecima y Ortiz, heredero de D. Jaime Lecima	440
		Doña Joaquina Blasco, viuda y heredera de D. Joaquin Arnada	360
		Doña María Estepañan, viuda y heredera de D. Joaquin Lecima de Manuel	620
		Doña María Moreno, viuda y heredera de su esposo D. Jaime Tello Cubero	600
		D. Agustín y D. Jaime Bielsa, hijos y herederos de D. Joaquin Bielsa	13,616
		Doña Lorenza Lecima, viuda y heredera de D. Gil Lecima	400
		Doña Josefa La-hoz, como hija y heredera de su padre D. Manuel La-hoz	4,640
		Doña Juana La-hoz, como hija y heredera de D. Isidro La-hoz	3,312
		Doña Joaquina Sancho, hija y heredera de D. Marcos Sancho	2,112
		D. Joaquin Rebusta, heredero de D. Ildefonso Rebusta	35,222. 5
		D. Domingo Alvarez, heredero de la viuda de D. Valero Ruiz	2,870. 45
		D. Juan Ruiz, heredero de D. Ignacio Ruiz	22,950. 12
		D. Miguel Bello, heredero de D. Mateo Ferrerucla	24,333. 23
		Doña Apolinaria de Gracia, heredera de D. José Rodrigo	17,895. 17
		D. Mariano Anadon, heredera su viuda Doña Francisca Bella	23,936. 23
		D. Martin Valiente	37,256. 26
		D. Joaquin Roche	10,092. 24
		D. Gregorio Calvo	54,770. 24
		D. Custodio Valiente	54,405. 30
		D. Ramon Sancho	21,626. 24
		D. Joaquin Ruiz	22,807. 2
		D. Domingo Fleta	8,192. 23
		D. Antonio Calvo	41,895. 22
		D. Fernando Ferrerucla	24,649. 4
		D. José Valiente	48,496. 17
		D. Juan Francisco Aranda	28,131. 24
		D. Manuel Lusilla	11,767. 3
		D. Pedro Roche	23,883. 8
		D. Joaquin Andreu	39,195. 6
		D. Pedro José Andreu	27,181. 10
		D. Pedro Rojo	41,943. 29
		Doña Tomasa Yuste, viuda de D. Joaquin Anadon	3,376. 20
		Doña María Daniel, viuda de D. Juan Alegre	57,099. 33
		Doña Francisca Abad, viuda de D. Vicente Belenguier	16,838
		D. Antonio Lahoz	42,155. 4
		Doña Ramona Galvez, viuda de D. Marcos Anadon	14,345. 24
		D. Tomás Rojo	31,608. 14
		D. Pedro Yus	15,327. 22
		Doña Eladia Domingo, viuda de D. Miguel Antonio Perez	21,994. 14
		D. Juan Ramon Alias	4,775. 17
		D. Pedro Manuel Fleta	18,714
		D. Ramon Refuerta	27,744. 7
		D. Juan Ramon Yus	29,653. 6
		D. Baltasar Rojo	16,535. 20
		D. Juan Ferrerucla	24,285. 25
		D. Joaquin Jimeno	16,009. 8
		D. Joaquin Domingo	32,358. 26
		D. Pablo Millan	50,984. 4
		D. Felipe Belenguier	30,273. 29
		D. Silvestre Jimeno	7,355. 22
		D. Francisco Andreu	28,157. 30
		D. Manuel Gadea	5,602. 5
		D. José Sancho	11,233. 18
		D. Juan Valiente	64,068. 6
		Doña Ana María Valiente, viuda de D. José Antonio Juan	9,225. 20
		D. Tomás Alias	7,229. 12
		D. Cristóbal Alias	24,236. 6
		Doña María del Rio, viuda de D. José Moreno	7,473. 11

PROVINCIAS.	PUEBLOS.	INTERESADOS.	Reales vellon.
		D. Pedro Belenguier	28,764. 9
		Doña María Teresa Anadon, viuda de D. Joaquin Aranda	20,990. 16
		Viuda de D. Manuel Jimeno, heredero D. Alejo Jimeno	10,099. 45
		D. Pedro Gadea, heredero su hijo Eugenio Gadea	7,393
		Viuda de D. Nicolás Pereda, heredero del mismo D. Eugenio Gadea	7,482. 19
		Pupilos de D. Felipe Saz, heredero D. Abdon Oce-cilla	9,200. 5
		D. Miguel Sancho, heredero D. Miguel Sancho Es-téban	22,959. 1
		Viuda de D. Pablo Alias, heredero D. Francisco Alias	15,923. 4
		Doña Catalina Prats, heredero su hijo D. Saturnino Luengo	24,690. 27
		Viuda de D. Miguel Juan, heredero D. Andrés Prats	20,756. 16
		D. Pascual Navarro, heredero D. José Navarro	18,473. 11
		Pupilos de D. Roque Yusta, heredero D. Pedro Ma-nuel Fleta	9,217. 1
		Viuda de D. Cristóbal Plou, heredero D. Domingo Plou	24,747
		Pupilos de D. José Ruiz, heredera Doña María Ruiz	16,353. 4
		Viuda de D. Fabian Boria, heredero D. Bautista Ca-ñada	20,925. 14
		Viuda de D. Joaquin Moreno, heredera Doña Martina Moreno	5,145. 20
		D. Narciso Pradas, heredero D. José Sancho	6,904. 26
		Pupilos de D. Antonio Monterde, heredero D. Anto-Monterde	5,641. 33
		D. Juan Antonio Romero, heredero D. Miguel Belen-guer	8,415. 8
		D. Fulgencio Cabanero, heredero D. Francisco Caban-ero	6,941. 20
		D. Ildefonso Jimeno, heredera Doña Bárbara Munio	22,534. 11
		D. Nicolás Moreno, heredera Doña Serafina Ferrerucla	16,840. 16
		D. Pedro Lusilla	23,606. 26
		D. Blas Ferrer	3,000
		D. Joaquin Ferrer	2,400
		El mismo	400
		Doña María Ferrer	1,700
		D. José Muslera	2,200
		D. Francisco Jimeno Hernandez	2,000
		D. Vicente Yusa Centol	4,722
		D. Domingo Yusa, de quien es heredero el anterior en union de su hermana Doña María Yusa Centol, por rs. vn.	6,600
		El mismo id. id.	4,720
		D. José Mayor, herederos Doña Teresa y Doña Ma-nuela Mayor	2,000
		D. Valero Palacios, como heredero de Doña María To-veñas	800
		Doña Fernanda Orue Echevarria, heredera de D. Félix Orue Echevarria	5,676
		Total rs. vn.	3,096,086. 19

Madrid 16 de Diciembre de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V? B?—El Director general, Presidente en comision, Aristizabal.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Hallándose vacantes en esta provincia las escuelas públicas dotadas de ambos sexos que expresa la lista puesta á continuacion, con los sueldos fijos anuales que á cada una van señalados, casa franca y retribuciones mensuales de los alumnos, esta Comision superior acordó que se provean mediante oposicion, cuyos ejercicios tendrán lugar en los dias 26 y siguientes del próximo mes de Enero, en el local del Gobierno civil de la provincia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1817 y órdenes posteriores, tanto las contenidas en la lista como las de igual clase que vacaren hasta el dia de la oposicion ó de resultados de ella.

En su consecuencia, los maestros y maestras que aspiren á su obtencion deberán presentarse personalmente en la Secretaría de esta comision superior, con seis dias de anticipacion al en que deben principiar los ejercicios, ó sea hasta el dia 20 de Enero inclusive, exhibiendo en el acto con sus respectivas solicitudes el título Real que tuvieren, ó copia autorizada de él, la partida de bautismo que acredite pasar de la edad de 21 años; certificación de su buena conducta librada por el Ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su residencia, y los demás documentos que justifiquen los méritos especiales de preferencia que cada uno tenga que alegar; en la inteligencia que no serán inscritos en las listas de opositores ni admitidos al concurso los que no se presenten hasta el referido dia 20 de Enero, ó no presentaren los referidos documentos.

Zaragoza 25 de Diciembre de 1853.—El Presidente, Miguel Tenorio.—Francisco de Ledesma y Caviedes, secretario.

Pueblos.	CLASE DE LAS ESCUELAS		Dotacion fija anual. Rs. vn.
	de niños.	de niñas.	
Zuera	El mental ampliada.	»	3,500
Morata de Jalón	Idem	»	3,000
Egea de los Caballeros	»	Elemental	2,200
Sadava	»	Idem	2,300

Observaciones. Inclusas las retribuciones.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alcampel, en esta provincia, por dimision del que la desempeñaba, consistiendo su dotacion en 1460 rs. anuales consignados en el presupuesto municipal del mismo. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre último, al Alcalde del expresado Ayuntamiento, por el término de un mes contado desde el dia en que

por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid.

Huesca 30 de Diciembre de 1853.—P. V., Mariano de Lasala y Larruga.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Hallándose vacante la secretaria del Ayuntamiento de Horcajo de los Montes, con arreglo á lo prevenido en el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley municipal, y el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre último, se inserta este anuncio tres veces en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia para que los aspirantes dirijan al mismo Ayuntamiento, dentro de un mes, sus solicitudes en la forma que dicho Real decreto previene.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cascaño, dotada con el sueldo de 100 reales anuales, he dispuesto se inserte en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia para los efectos que proviene el Real decreto de 19 de Octubre último, para que los que aspiren á ella dirijan sus solicitudes á dicha corporacion dentro del término de un mes contado desde la insercion de este anuncio.

Teruel 30 de Diciembre de 1853.—El Gobernador, Miguel Diaz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Priaranza, cuya dotacion consiste en 900 rs. vn. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes dentro del término de un mes.

Leon 3 de Enero de 1854.—Meoro.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Escobar de Campos, cuya dotacion consiste en 500 rs. vn., se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes dentro del término de un mes.

Leon 3 de Enero de 1854.—Meoro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Caseras en esta provincia, dotada con la retribucion de 1440 rs. vn. anuales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento, dentro del término de un mes contado desde el dia en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento

to de Figuerola en esta provincia, dotada con la retribucion de 1600 rs. vn. anuales. Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento, dentro del término de un mes contado desde el dia en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid. 3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA SECA.

El Ayuntamiento de esta villa de La Seca, provincia de Valladolid, ha determinado prorogar la provision de la plaza de cirujano-médico titular de la misma, que estaba anunciada para el dia 7 del actual, hasta el dia 12 de Febrero inmediato, con el fin de tener el tiempo suficiente para tomar los correspondientes informes de los aspirantes.

Debiendo advertir á estos mismos, que habiendo algunos periódicos médicos anunciado la vacante unos como de médico-cirujano, otros como de médico y otros como de cirujano-médico, que deben atenderse á esta última denominacion, que es la verdadera vacante que se anuncia, y no las otras. La Seca 4 de Enero de 1854.—Leon Ampudia.

El Ayuntamiento constitucional de la M. N., M. L., M. H. y S. H. ciudad de Zaragoza.

Hace saber que autorizado por S. M. en Reales órdenes de 26 de Octubre de 1852 y 24 de Setiembre de 1853, para proceder á la enagenacion en venta Real de la dehesa llamada de Ganaderos, sita en los términos de esta capital, distante de la misma algo mas de dos leguas, la cual se halla enclavada en el titulado de Miralbueno y partida de Garrapinitos; siendo sus lindes y confrontaciones por el E. los campos llamados de D. Teodoro Aliste y de D. Miguel Francisco Garcia, por N. con el de Doña Emeteria Gomez, viuda de Elizondo, y dehesa del Conde de Pársen, interpuesto entre ambas posesiones el camino que va á Bárboles y Bardallur; por O. con dehesa y propiedades de este pueblo y dehesa llamada Coscolleta; por el S. con término de Almazarro, Monte blanco de esta capital, dehesa boalar de La Muela y acamos de Don José Guallat, formando su área ó extension un cuadrilátero que tiene de base por el camino de Bardallur 8058 varas castellanas ó una legua y mas de medio cuarto, y por el centro 5967 varas ó cerca de una legua de las de á 20,000 pies, cuyas varas hacen un total de 48.082.086, ó sean 7512 yugadas de á 80 varas de lado, equivalentes á otros tantos cahices de á 16 cuartales; todo lo cual, así como la calidad de su terreno, resulta del reconocimiento practicado que obra en el expediente respectivo: ha señalado para sus remates los dias 14, 21 y 28 de Febrero del corriente año, y hora de las 12 de su mañana en la Sala Consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad, y tipo de 292,920 rs. vellon en que ha sido nuevamente tasada dicha finca, y en que va incluido el valor de la casa, corrales y balsas pertenecientes á la expresada dehesa; previniéndose que realizado el remate quedará sujeto á la puja del cuarto tanto por el término de 90 dias, conforme á lo dispuesto en la ley 23, título 16, libro 7.º de la Novisima recopilacion, segun se mandó en la Real orden de 26 de Octubre de 1852 al principio citada, y que no se pondrá en posesion al comprador, á cuyo favor quede definitivamente la finca, sin que antes se obtenga la Real aprobacion de la venta. Los que en su virtud deseen interesarse en la subasta podrán verificarlo presentando al efecto sus proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Zaragoza 3 de Enero de 1854.—El Presidente, Luis Franco y Lopez.—De acuerdo de S. E., Gregorio Ligeró, Secretario. 2

PARTE NO OFICIAL.

PROYECTO DE REFORMAS

A

LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES,

presentada á las Cortes en la última legislatura, que en virtud de Real orden, y con vista de todos los trabajos anteriores de la comision de Códigos y del Gobierno, ha redactado el Ilmo. Sr. D. Manuel Garcia Gallardo, Presidente de la seccion de procedimientos de dicha comision, por encargo de la misma, y en cuyo exámen y discusion se ocupan actualmente sus individuos.

(Continuacion.)

SECCION TERCERA.

De las comparecencias de conciliacion.

Art. 293. Será obligatoria la comparecencia de conciliacion antes de entablarse demandas civiles y criminales:

1.º Entre ascendientes y descendientes por consanguinidad ó afinidad en cualquier grado: entre los colaterales en el segundo grado.

2.º Entre marido y muger, aunque estuvieren divorciados.

3.º Entre socios sobre negocios de compañía.

4.º Entre herederos sobre negocios de la herencia.

Art. 294. Aun entre las personas designadas en el artículo anterior no será obligatoria la comparecencia:

1.º En las causas criminales, salvo aquellas en que no puede procederse sino á instancia del ofendido.

2.º En los juicios verbales.

3.º En los embargos y actuaciones interinas.

4.º En las demandas que interesen á personas que no tengan la libre administracion y disposicion de sus bienes ó estén ausentes del territorio de la provincia donde estuviere el demandante.

5.º En las acciones que se intenten por incidencia de un juicio comenzado por demanda y

contestacion por las mismas personas ó terceros interesados.

6.º En las acciones que se hubieren de deducir contra dos ó mas personas, cuando estas no tengan el mismo domicilio.

Art. 295. Para la comparecencia de conciliacion será competente el Juez del domicilio ó residencia del demandado.

Art. 296. Cuando los demandados residan en diversos cuarteles de un pueblo, deberán comparecer respectivamente ante el Juez, Alcalde ó Teniente de Alcalde por cuya orden hubieren sido citados primero.

Art. 297. Para la comparecencia han de ser citadas las partes, salvo si á ella asistieren voluntariamente.

Art. 298. Las partes citadas que no comparecieren serán condenadas en las costas.

En estas se comprenden la indemnizacion de 10 rs. por legua ó los derechos causados en conferir poder á la persona que se hubiere presentado en su nombre.

Art. 299. No compareciendo el demandado, se tendrá por evacuada la diligencia.

No concurriendo el actor, serán de su cuenta todas las costas que se causaren en la nueva comparecencia, si la promoviere.

Art. 300. A la comparecencia asistirán las partes en persona ó por medio de apoderado especial, acompañadas cada una de un hombre bueno si les conviniere llevarle.

Art. 301. El Juez, despues de oír á las partes, las excitará á que se avengan, proponiéndoles los medios de transaccion que considere mas adecuados.

Art. 302. Los convenios que celebren las partes en las comparecencias de conciliacion tendrán la misma fuerza que los otorgados en escritura pública.

Art. 303. Las costas de citacion y celebracion de la comparecencia con arreglo al arancel, serán de cargo del que las promueva; las de la certificación las abonará el que la solicite.

Art. 304. Las comparecencias de conciliacion podrán celebrarse en dias feriados despues de los divinos oficios.

Art. 305. El resultado de la comparecencia se extenderá en el libro de actas, que firmarán los concurrentes que supieren y pudieren con el Juez y el Secretario, expidiéndose certificación literal de ello al interesado que lo pidiere.

CAPITULO IV.

De las facultades de los Jueces de instruccion.

Art. 306. Los Jueces de instruccion formarán sumarias sobre todo delito grave que se cometa en la capital del distrito.

Respecto á los que se cometan en cualquier otro punto de su territorio, las formarán tambien cuando así lo disponga de oficio ó á instancia fiscal el Tribunal del distrito.

CAPITULO V.

De las facultades de los Tribunales de distrito.

SECCION PRIMERA.

De las facultades de los Tribunales de distrito en lo civil.

Art. 307. Los Tribunales de distrito conocerán en primera instancia de las demandas que excedan de la cuantía de 250 duros, salvo lo dispuesto en el art. 284.

Conocerán en apelacion de las demandas de que deben entender en primera instancia los Jueces de partido.

SECCION SEGUNDA.

De las facultades de los Tribunales de distrito en lo penal.

Art. 308. Los Tribunales de distrito conocerán en primera instancia de las causas de delitos graves. Conocerán en apelacion de las causas sobre delitos menos graves.

Conocerán tambien en apelacion de las causas sobre faltas que deban penarse con arresto.

Conocerán asimismo de las contiendas de competencias de jurisdiccion que susciten entre si los Jueces de partido y Alcaldes de su demarcacion.

Conocerán tambien en primera instancia de las causas sobre cualquier delito que cometan los Jueces de partido, y de las que se formen contra los Alcaldes por los que cometan en el ejercicio de sus facultades judiciales.

Conocerán en ambas instancias de las causas sobre delitos que cometan sus empleados subalternos en el ejercicio de sus oficios.

CAPITULO VI.

Disposicion comun á los capitulos 3.º y 5.º

Art. 309. Donde no hubiese Tribunal de comercio, ejercerán la jurisdiccion mercantil en primera instancia los Tribunales de distrito y Jueces de partido respectivamente, dentro de los límites señalados á su competencia por esta ley, en razon al valor de las demandas.

CAPITULO VII.

De las facultades de las Reales Audiencias.

SECCION PRIMERA.

De las facultades de las Reales Audiencias en lo civil.

Art. 310. Las Reales Audiencias conocerán en apelacion de los pleitos seguidos en primera instancia ante los juzgados de Hacienda, Tribunales de distrito y de comercio de su territorio.

Conocerán asimismo de las contiendas de competencia de jurisdiccion que susciten entre si dichos Tribunales y Jueces.

Art. 311. Las Reales Audiencias conocerán de los recursos de fuerza que causen los Jueces eclesiásticos en conocer, en el modo de proceder y en otorgar ó no otorgar las apelaciones ó por denegacion de justicia, sin perjuicio del recurso de Casacion ante el Tribunal Supremo.

SECCION SEGUNDA.

De las facultades de las Reales Audiencias en lo penal.

Art. 312. Las Reales Audiencias conocerán en apelacion de las causas sobre delitos graves.

Conocerán en ambas instancias las causas sobre cualesquiera delitos que cometiesen los Magistrados de los Tribunales de distrito.

Conocerán en ambas instancias de las causas sobre delitos que cometan sus empleados subalternos en el desempeño de sus oficios.

Art. 313. La Real Audiencia de Madrid conocerá en primera instancia de las causas criminales:

1.º Contra los Ministros de la Corona por los delitos de que no deban ser acusados ante el Senado.

2.º Contra los Consejeros del Consejo Real.

3.º Contra los Ministros del Tribunal mayor de Cuentas.

4.º Contra los Subsecretarios de los Ministerios, Directores y demás Jefes de las oficinas generales del reino.

5.º Contra los Embajadores y Ministros plenipotenciarios, Presidentes y Encargados de negocios.

6.º Contra los Magistrados de las otras Reales Audiencias.

7.º Contra los Gobernadores civiles.

8.º Contra los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos, Gobernadores y Jueces eclesiásticos.

9.º Contra los Auditores de la Rota y Ministros del Tribunal de Ordenes.

La disposicion de este artículo no es aplicable á los empleados que expresa si no estuviesen en actual servicio.

CAPITULO VIII.

De las facultades del Tribunal Supremo.

SECCION PRIMERA.

De las facultades de la seccion de Casacion.

Art. 314. La seccion de Casacion conocerá de los recursos de esta nombre y contra las ejecutorias de los juzgados y Tribunales del fuero general, ó las dictadas en Sala de Ministros togados por el especial de Guerra y Marina.

Art. 315. En los casos en que proceda la interpretacion auténtica de las leyes, la seccion propondrá al Gobierno de S. M. la declaracion que en su dictámen deba promoverse ante las Cortes.

SECCION SEGUNDA.

De las facultades de la seccion de Justicia.

Art. 316. La seccion de Justicia conocerá en última instancia de los pleitos y causas en que hubiese recaído la declaracion de Casacion por quebrantamiento de las leyes en la decision principal del negocio.

Art. 317. La seccion conocerá en ambas instancias de las causas criminales contra los Magistrados del Tribunal Supremo y Real Audiencia de Madrid por cualesquiera delitos, y contra los subalternos de aquel por los que cometan en el desempeño de sus oficios.

Art. 318. La seccion conocerá en segunda instancia de las causas criminales que se sigan en primera ante las Reales Audiencias de Madrid.

Art. 319. Conocerá por ahora de las residencias, apelaciones, competencias, segundas suplicaciones, recursos de injusticia notoria, y los demás judiciales de que actualmente conoce el Tribunal Supremo en Sala de Indias, fallando sobre ello con arreglo á las leyes vigentes respecto de los negocios de Ultramar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Los pleitos y causas pendientes á la publicacion de esta ley se continuarán en los nuevos Tribunales que se subrogan en lugar de los actuales.

2.º Los pleitos y causas pendientes ante el Tribunal Supremo de justicia que no sean sobre recurso de nulidad, se continuarán en la seccion de Justicia, y los de nulidad en la seccion de Casacion.

CAPITULO IX.

De las contiendas sobre competencia de jurisdiccion.

Art. 320. Las contiendas sobre competencia podrán entablarse á instancia de parte ó de oficio, y sobre ellas se oír siempre al Ministerio fiscal.

Art. 321. El Tribunal ó Juez que sea requerido de inhibicion por otro del fuero general ó especial, comunicará el requisitorio al Ministerio fiscal por un término que no pase de nueve dias, y por igual término á cada una de las partes.

Citadas en seguida estas y aquel, con señalamiento de dia para la vista del artículo, proveerá el auto motivado en que se declare competente ó incompetente.

Art. 322. Será siempre apelable la providencia en que el Juez ó el Tribunal requerido se inhiba del conocimiento; pero no el auto en que se declare competente.

Contra las providencias en que se inhiban las Reales Audiencias no habrá mas recurso que el de casacion.

Art. 323. Declarándose competente el requerido por sentencia firme contraexhortará al requirente para que se abstenga de conocer, ó de lo contrario tenga por formada la competencia, y remita los autos que hubiere obrado con emplazamiento de las partes.

Art. 324. El Tribunal ó Juez que hubiere provocado la contienda, instruirá al ministerio fiscal y á las partes del contraexhorto, y con vista de él y de lo que en voz le expongan aquel y estas, proveerá un auto tambien motivado contra el cual no habrá mas recurso que el de apelacion en el caso previsto por el art. 322.

Art. 325. Persistiendo los contendientes en sus pretensiones, remitirán al superior comun inmediato los procesos que ante cada uno de ellos se hubieren formado, dándose mútuo aviso de la remesa.

Art. 326. El Tribunal superior, oyendo en voz á las partes y al Ministerio fiscal, decidirá la contienda en auto motivado, y remitirá todas las actuaciones al que deba conocer del asunto.

Art. 327. En las contiendas de competencia nunca se entregarán los autos á las partes; pero estarán de manifiesto en la secretaria para que cada una de ellas los vea y saque las copias y apuntes que le convenga.

Art. 328. El Tribunal superior á que se refiere el art. 325, será la respectiva Real Audiencia ó Tribunal de distrito cuando la contienda se trabare

entre Tribunales ó Jueces del fuero general de su territorio, y entre estos y los especiales cuyas apelaciones vengan á ella.

Art. 329. Cuando la contienda se suscite entre Tribunales y Jueces del fuero general y especiales que no reconozcan un mismo superior comun, será el que la dirima la seccion de Casacion del Tribunal Supremo.

Art. 330. El Presidente y Presidentes de Sala de cada Tribunal dirimirán sin ulterior recurso en auto motivado, y oyendo en voz á las partes, las contiendas de competencia que se susciten entre sus Salas.

Donde no hubiere mas que un Vicepresidente se agregará á los referidos el Magistrado mas antiguo.

Art. 331. Los subalternos de los Tribunales y juzgados no llevarán derechos por lo que actúen en las contiendas de competencia promovidas de oficio ó á instancia fiscal.

Art. 332. El Tribunal ó Juez que sea requerido de inhibicion, suspenderá todo procedimiento ulterior, pena de nulidad y responsabilidad. (Se continuará.)

BOLSA DE MADRID.

Colizacion del día 9 de Enero de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 40 1/2.

Idem diferido, 20 7/8.

Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 14.

De 20,000 abajo, 16.

Idem convertibles á 3 por 100, 29 1/2.

Amortizable de primera, 3 5/8.

Idem de segunda, 4 1/2.

Intereses del 5 por 100 negociables, 3 1/2.

Acciones del Banco español de San Fernando 404 7/8.

Material del Tesoro, preferente, 52 p.

Idem no preferente, 42 p.

Acciones de las Cabrillas y Coruña, 103.

Fomento de 2000 rs., 84 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 51-80 d. = Paris á 8, 5-32. =

Alicante, par. pap. d. = Barcelona, 1/4 pap. b. = Bilbao,

par. = Cádiz, par. = Coruña, par. = Granada, 1/4

pap. d. = Málaga, 1/4 pap. d. = Santander, par. =

Santiago, 1/2 pap. d. = Sevilla, par. = Valencia, 1/4

pap. b. = Zaragoza, 1/2 pap. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la Coleccion legislativa de España, que comprende el primer cuatrimestre de 1853, y corresponde al volumen 58 de la antigua Coleccion de decretos. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. I

REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL EBRO.

Secretaria general.

Venciendo en 31 del corriente mes el cuarto y último dividendo pasivo de las acciones de esta Real compañía, segun lo prescrito en el art. 9.º de sus estatutos, se avisa á los accionistas españoles á fin de que se sirvan concurrir á verificar el pago á las oficinas centrales, calle de Torija, núm. 14, debiendo presentar los extractos de inscripcion para estampar en ellos los correspondientes sellos.

Madrid 5 de Enero de 1854.—El secretario general, Sebastian Sait.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las siete y media de la noche.—Roberto el Diavolo, grande ópera en cinco actos. El jueves se pondrá en escena Hernani.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—El agua mansa, comedia nueva, en cuatro actos y en verso, original de D. Tomás Rodríguez Rubí.—La novia impaciente, comedia en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Los Jueces francos ó Los invisibles, drama.—Los beduinos, baile.—Cero y van dos, comedia en un acto.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Las pesquisas de Patricio, comedia en tres actos.—Danza valenciana, baile.—La boda del tío Carcoma, sainete.

TEATRO DE VARIEDADES. Hoy no hay funcion para dar lugar á la de sociedad.

Mañana á las ocho de la noche.—Sinfonía.—El asombro de Jerez, Juana la Rabicortona, comedia de magia en tres actos.—La fantasma del lugar.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Galanteos en Venecia, zarzuela en tres actos.—Baile.